

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1968.-

Art. 1°.- Todas las obligaciones fiscales con la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, consistentes en contribuciones, derechos, tasas o retribución de servicios, se regirán durante el año mil novecientos sesenta y ocho (1968) por la presente Ordenanza General Impositiva.-

Art. 2°.- DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-

Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces e incapaces, las sucesiones indivisas, las sociedades, las asociaciones, las entidades con o sin personería jurídica, y las demás entidades que sin reunir las cualidades previstas anteriormente, existan de hecho con finalidades propias y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen, que realicen, intervengan y/o estén comprendidas en los hechos imponibles establecidos por esta Ordenanza.-

Art. 3°.- Cuando un mismo hecho imponible sea atribuido a dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual, y solidariamente obligadas al pago del tributo en su totalidad.-

Art. 4°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.-

Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance la verificación, fiscalización y determinación de la situación impositiva. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para efectuar las inspecciones y el registro de los locales y establecimientos y de los objetos y libros de los contribuyentes, cuando éstos se opongan u obstaculicen la labor de los mismos. Todas las informaciones que se recaben de los contribuyentes en cumplimiento de la presente Ordenanza, tendrán el carácter de reservado. Tal carácter no rige frente a solicitudes de informe de la Nación o Provincia efectuadas por razones de orden público o emanadas del Poder Judicial, Nacional o Provincial.-

Art. 5°.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.-

Toda tasa de pago mensual que no tuviera término especialmente fijado, deberá abonarse por adelantado dentro de los diez (10) días primeros de cada mes. Las demás tasas de carácter periódico a la que no se hubiesen señalado fecha para el pago, deberán ser satisfechas antes de dar comienzo al funcionamiento del local o actividad para la cual corresponde su pago.-

Art. 6°.- Los plazos para el pago de las tasas comprenden también a los días feriados. Si el día fijado para el vencimiento fuera feriado el plazo se extenderá hasta el día hábil siguiente.-

Art. 7°.- Los reclamos, aclaraciones o interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de las tasas. Es requisito indispensable para la procedencia de los citados recursos o reclamos, hacer efectivo el pago de las tasas dentro de los plazos determinados.-

Art. 8°.- Cuando alguna actividad, establecimiento u objeto escapen por su naturaleza a las disposiciones de la presente Ordenanza General Impositiva, la tasa será fijada por el Departamento Ejecutivo con el criterio de analogía.-

Art. 9º.- Por los Servicios Municipales que presta la Administración Municipal en su ejido, quien sea contribuyente o responsable, deberá pagar la tasa cuyo monto fija la presente Ordenanza General Impositiva y lo hará por cualesquiera de los servicios de: higiene, alumbrado, barrido, conservación y reparación de calles, plazas y paseos, extracción de basura, etc., etc..-

Art. 10º.- El pago de las tasas de los Servicios Municipales deberá efectuarse en dos (2) cuotas semestrales y por adelantado, con vencimientos generales los días treinta (30) de los meses de Abril y Septiembre respectivamente.-

Art. 11º.- Para la determinación de la tasa por Servicios Municipales se tomará como base la propiedad inmueble, y será mensual y por metro lineal de frente:

a) Para inmueble destinado a casa habitación

Radio A)	_____	\$ 26.-
Radio B)	_____	\$ 15.-
Radio C)	_____	\$ 8.-

b) Para inmuebles destinados a actividades comerciales y/o industriales:

Por la parte afectada a esas actividades, se lo considerará como un inmueble más destinado a casa - habitación.-

c) Para los inmuebles ubicados en arterias con iluminación especial se lo liquidará como inmueble destinado a casa - habitación con un adicional del veinte por ciento (20%).-

d) Para los terrenos baldíos se liquidará como inmueble destinado a casa – habitación con un adicional de quinientos por ciento (500%).-

e) A los efectos de la discriminación de Radios efectuadas en el apartado a) entiéndase lo siguiente:

Radio A: Inmuebles comprendidos por ambas aceras en las siguientes calles:

<u>SUCRE</u>	desde	PRINGLES	hasta	Avda. ESPAÑA
<u>GENERAL PAZ</u>	“	9 DE JULIO	“	LAVALLE
<u>COLÓN</u>	“	25 DE MAYO	“	Avda. ESPAÑA
<u>JUSTO DARACT</u>	“	Avda. ESPAÑA	“	MARTÍN DE LOYOLA
<u>RIVADAVIA</u>	“	25 DE MAYO	“	Avda. ESPAÑA
<u>SAN MARTÍN</u>	“	25 DE MAYO	“	Avda. ESPAÑA
<u>CHACABUCO</u>	“	25 DE MAYO	“	BOLÍVAR
<u>MITRE</u>	“	JUNÍN	“	LAVALLE
<u>CASEROS</u>	“	PEDERNERA	“	LAVALLE
<u>CONSTITUCIÓN</u>	“	Avda. QUINTANA	“	LAVALLE
<u>LAFINUR</u>	“	JUNIN	“	Avda. ESPAÑA
<u>25 DE MAYO</u>	“	CHACABUCO	“	COLÓN
<u>9 DE JULIO</u>	“	CHACABUCO	“	GENERAL PAZ
<u>AYACUCHO</u>	“	CHACABUCO	“	GENERAL PAZ
<u>BELGRANO</u>	“	Avda. LAFINUR	“	GENERAL PAZ
<u>PRINGLES</u>	“	Avda. LAFINUR	“	Avda. SUCRE
<u>JUNÍN</u>	“	Avda. LAFINUR	“	Avda. SUCRE
<u>LAVALLE</u>	“	Avda. LAFINUR	“	GENERAL PAZ
<u>Avda. QUINTANA</u>	“	Avda. LAFINUR	“	SAN MARTÍN
<u>BOLÍVAR</u>	“	Avda. LAFINUR	“	Avda. SUCRE
<u>LAS HERAS</u>	“	SAN MARTÍN	“	COLÓN
<u>TOMÁS JOFRÉ</u>	“	SAN MARTÍN	“	COLÓN
<u>Avda. ESPAÑA</u>	“	Avda. LAFINUR	“	Avda. SUCRE
<u>MIRAMAR</u>	“	Avda. SUCRE	“	SARMIENTO
<u>C. ARANCIVIA</u>	“	RIVADAVIA	“	COLÓN
<u>MENDOZA</u>	“	RIVADAVIA	“	CASEROS
<u>PEDERNERA</u>	“	GENERAL PAZ	“	CASEROS

RADIO B:

<u>JULIO A. ROCA</u>	desde	Avda. LAFINUR	hasta	GENERAL PAZ
<u>BALCARCE</u>	“	CASEROS	“	H. IRIGOYEN
<u>25 DE MAYO</u>	“	Avda. LAFINUR	“	CHACABUCO
<u>25 DE MAYO</u>	“	COLÓN	“	H. IRIGOYEN
<u>9 DE JULIO</u>	“	Avda. LAFINUR	“	CHACABUCO
<u>9 DE JULIO</u>	“	GENERAL PAZ	“	ITUZAINGO
<u>AYACUCHO</u>	“	Avda. LAFINUR	“	CHACABUCO
<u>AYACUCHO</u>	“	GENERAL PAZ	“	Avda. SUCRE
<u>BELGRANO</u>	“	GENERAL PAZ	“	Avda. SUCRE
<u>BELGRANO</u>	“	GENERAL PAZ	“	Avda. SUCRE
<u>PEDERNERA</u>	“	Avda. LAFINUR	“	CASEROS
<u>PEDERNERA</u>	“	GENERAL PAZ	“	Avda. SUCRE
<u>LAVALLE</u>	“	GENERAL PAZ	“	Avda. SUCRE
<u>LAS HERAS</u>	“	Avda. LAFINUR	“	Avda. SUCRE
<u>LAS HERAS</u>	“	COLÓN	“	Avda. SUCRE
<u>R.E. DE SAN MARTÍN</u>	“	FALUCHO	“	CONSTITUCIÓN
<u>PASAJE SALTA</u>	“	FALUCHO	“	CASEROS
<u>PASAJE 20 DE JUNIO</u>	“	CONSTITUCIÓN	“	CASEROS
<u>PASAJE SAN FELIPE</u>	“	CONSTITUCIÓN	“	CASEROS
<u>PASAJE LAPRIDA</u>	“	H. IRIGOYEN	“	ITUZAINGO
<u>PASAJE JUAN W. GEZ</u>	“	H. IRIGOYEN	“	Avda. SUCRE
<u>PASAJE Tte. IBÁÑEZ</u>	“	MAIPÚ	“	H. IRIGOYEN
<u>Avda. LAFINUR</u>	“	JULIO A. ROCA	“	JUNÍN
<u>PASAJE AVELLANEDA</u>	“	9 DE JULIO	“	AYACUCHO
<u>FALUCHO</u>	“	25 DE MAYO	“	TOMÁS JOFRÉ
<u>PASAJE USPALLATA</u>	“	20 DE JUNIO	“	BOLIVAR
<u>CONSTITUCIÓN</u>	“	25 DE MAYO	“	Avda. QUINTANA
<u>CONSTITUCIÓN</u>	“	LAVALLE	“	Avda. ESPAÑA
<u>CASEROS</u>	“	BALCARCE	“	PEDERNERA
<u>CASEROS</u>	“	LAVALLE	“	Avda. ESPAÑA
<u>MITRE</u>	“	BALCARCE	“	JUNÍN
<u>MITRE</u>	“	LAVALLE	“	CHACABUCO
<u>CHACABUCO</u>	“	BALCARCE	“	25 DE MAYO
<u>CHACABUCO</u>	“	BOLIVAR	“	Avda. ESPAÑA
<u>SAN MARTÍN</u>	“	JULIO A. ROCA	“	25 DE MAYO
<u>RIVADAVIA</u>	“	JULIO A. ROCA	“	25 DE MAYO
<u>PASAJE JUAN LLERENA</u>	“	TOMÁS JOFRÉ	“	Avda. ESPAÑA
<u>COLÓN</u>	“	JULIO A. ROCA	“	25 DE MAYO
<u>GENERAL PAZ</u>	“	JULIO A. ROCA	“	9 DE JULIO
<u>MAIPÚ</u>	“	AYACUCHO	“	Avda. ESPAÑA
<u>H. IRIGOYEN</u>	“	BUENOS AIRES	“	9 DE JULIO
<u>H. IRIGOYEN</u>	“	PRINGLES	“	Avda. ESPAÑA
<u>ITUZAINGO</u>	“	9 DE JULIO	“	Avda. ESPAÑA
<u>Avda. SUCRE</u>	“	AYACUCHO	“	PRINGLES
<u>ITALIA</u>	“	Avda. ESPAÑA	“	AEROPUERTO
<u>BUENOS AIRES</u>	“	RIVADAVIA	“	H. IRIGOYEN

RADIO C: El resto de calles no incluidas en los radios A y B.-

Art. 12°.- Gozarán del servicio de extracción de residuos domiciliarios todas aquellas propiedades que se encuentren ubicadas dentro de los radios del ejido Municipal a determinar por el Departamento Ejecutivo.-

Art. 13°.- No se considerará como residuos o basuras los restos de edificios, escombros, tierra, etc. Cuya extracción no será obligatoria para los vehículos municipales.-

Art. 14°.- Los inquilinos o propietarios sólo podrán sacar los recipientes con residuos a la calle en el horario que la Intendencia Municipal fije para tal fin. Quienes infrinjan esta disposición serán pasibles de una multa de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (\$1.500.-m/n) la primera vez y de Pesos Tres Mil (\$ 3.000.- m/n) la segunda subsiguiente.-

Art. 15°.- Todo propietario que arroje la basura y/o cualquier otro objeto a la vía pública se hará pasible de una multa de Pesos Tres Mil (\$ 3.000.- m/n) la primera vez y de Pesos Seis Mil (\$ 6.000.- m/n) la segunda vez. En caso de reincidencia el Departamento Ejecutivo podrá aceptar la multa de mayor monto autorizada por esta Ordenanza General Impositiva.-

Art. 16°.- Los recipientes en que se coloque la basura para su recolección deberán ser de madera o metal, y estar permanentemente en buen estado de uso. Los que infrinjan esta disposición serán pasibles de una multa de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500.- m/n) la primera vez y de Pesos Tres Mil (\$ 3.000.- m/n) la segunda vez y subsiguientes.-

Art. 17°.- Las casas de departamentos o inquilinatos, pagarán los servicios municipales, por cada departamento o inquilinato.-

Art. 18°.- Los terrenos baldíos que fuesen única propiedad y cuyas dimensiones no pasen de 14 metros de frente y/o no excedan de 700 metros cuadrados de superficie, como asimismo los que estuviesen ubicados fuera del perímetro externo de las Avenidas Lafinur, España, Rioja y Sarmiento, cualquiera sea su superficie, pero bajo la condición de única propiedad dentro del ejido municipal, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el Art. 11°.-

2) También gozarán del anterior beneficio las parcelas rurales, baldíos que se utilicen en forma habitual para quintas o granjas, siempre que el área cultivada no sea menor de 1.000 metros.-
Terrenos loteados y urbanizados, por el término de tres años a contar de la aprobación municipal del loteo.-

3) Cuando una propiedad edificada se encuentre en condiciones ruinosas de conservación, se la considerará a los efectos del cobro de las tasas retributivas de servicios como terreno baldío.-

4) Igualmente y a los mismos efectos se tendrá por baldío los terrenos que no tengan construcción habitable que cubra como mínimo el diez por ciento (10%) de la superficie del inmueble.-

5) Tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre tasas por baldío y propiedad edificada, los propietarios que habiendo iniciado construcción en su terreno baldío comprueben haber realizado dentro del año fiscal, el sesenta por ciento (60%) de la obra proyectada, siempre que el total de la misma alcance al mínimo establecido en el Inciso anterior.-

Art. 19°.- DE LOS RECARGOS

La falta de pago de la tasa de Servicios Municipales a la propiedad inmueble establecida en el Art. 11° a la fecha de su vencimiento, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquellas, un recargo del cinco por ciento (5%) mensual, calculado sobre el monto de la tasa adeudada y sus adicionales. Los plazos indicados se computarán desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se realice el pago, por meses enteros.-

La obligación de pagar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección respectiva al recibir el pago de la deuda principal.-

Art. 19° (bis) Cuando en una misma propiedad coincidan dos (2) radios de los establecidos en el Art. 11 se entenderá al solo efecto de la liquidación de la tasa imponible correspondiente, que la totalidad de los metros lineales de sus frentes están ubicados íntegramente en el radio gravado con tasa menor.-

INSPECCIÓN VETERINARIA
EN MATADEROS

Art. 20°.- Por cada animal que se entregue a la plaza de faenamiento para su sacrificio se cobrará un derecho de inspección de acuerdo a la siguiente escala:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada vacuno _____ | \$ 160.- |
| b) Por cada porcino _____ | \$ 100.- |
| c) Por cada ovino mayor y por cada lechón hasta 10 kgs. de peso _____ | \$ 55.- |
| d) Por cada cordero o cabrito _____ | \$ 25.- |
| e) Por cada ave o pieza de caza _____ | \$ 10.- |

No se permitirá el faenamiento sin que previamente haya sido abonado el correspondiente derecho de inspección, responsabilizando de ello a la autoridad de la Empresa Frigorífica.-

MATANZA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 21°.- Queda prohibido dentro del radio municipal la matanza de animales vacunos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos con fines de comercialización fuera del o los frigoríficos y/o mataderos autorizados.-
Los mataderos clandestinos serán clausurados y se aplicará a su propietario una multa de hasta m\$ 50.000.- (cincuenta mil pesos moneda nacional).-

PENALIDADES

Art. 22°.- Los que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior se harán pasibles a más del decomiso de la res, de una multa de:

- | | |
|--|-------------------------|
| a) Por cada animal vacuno o porcino mayor _____ | \$ 10.000 a \$ 50.000.- |
| b) Por cada animal ovino, caprino o lechón _____ | \$ 5.000 a \$ 25.000.- |

Estas penalidades corresponderán cuando se refieran a personas o entidades extrañas al comercio autorizado de las carnes. En caso que el infractor fuera comerciante en productos cárneos a más de la aplicación de la multa establecida, sufrirá la clausura del local por el término de noventa (90) días la primera vez, en caso de reiterar nuevamente la infracción, clausura definitiva y retiro de la habilitación.-

DESTINO DE LAS REDES DECOMISADAS

Art. 23°.- Las reses decomisadas de acuerdo al artículo anterior previa inspección veterinaria, podrán ser donadas a instituciones de beneficencia.-

ACTA DE DECOMISO

Art. 24°.- En los casos de decomiso a que se refiere el artículo anterior, las autoridades municipales, levantarán un acta que será firmada por el infractor. En caso de no firmarla éste, lo hará la autoridad policial o dos (2) testigos presenciales hábiles.-

INTRODUCCIÓN DE RESES EN EL MUNICIPIO

Art. 25°.- La carne para el consumo proveniente de otras localidades o introducidas al Municipio para su consumo serán controladas por inspección veterinaria y hayan o no pagado los derechos correspondientes en el lugar de origen, abonarán las tasas establecidas en el Art. 20°.-
Los que violen esta disposición serán pasibles de las penalidades previstas en el Art. 22°.-

VENTA DE CARNE AL PÚBLICO

Art. 26°.- Sólo podrán vender carne al público dentro del radio municipal los que estén autorizados por la Intendencia Municipal, se hallen al día en el pago de las correspondientes tasas y derechos y con sus instalaciones en condiciones reglamentarias.-
Todo contraventor a esta disposición pagará una multa de \$ 10.000.- (diez mil pesos) a \$ 50.000 (cincuenta mil pesos).-

Í T E M I I I

FERIA MODELO N° 1

PUESTOS DE VENTA:

Art. 27°.- Los puestos y locales de venta en la Feria Modelo Municipal que se encuentren desocupados, se concederán en alquiler mediante licitación o concurso de ofertas. El arrendamiento de los puestos será mensual.-

Art. 28°.- No podrán ser adjudicatarios de la licitación las personas deudoras a la Municipalidad por cualquier concepto. Los que al momento de sancionarse esta Ordenanza fueran arrendatarios deberán ajustarse a las exigencias del presente Ítem.-

Art. 29°.- Los locales para puestos de la Feria Modelo ubicada en calle 25 de Mayo esquina Chacabuco de esta Ciudad, tendrán como base los siguientes arrendamientos mensuales:

a) Puestos para venta de carne _____	\$ 3.000.-
b) Puestos para venta de verdura _____	\$ 1.500.-
c) Despensas _____	\$ 5.000.-

Art. 30°.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo para arrendar con otro destino al fijado en la presente Ordenanza, los puestos desocupados, quedando expresamente especificado que esta concesión quedará cancelada automáticamente cuando el puesto fuera solicitado para cualquiera de los usos determinados en los apartados del artículo anterior.-

Art. 31°.- Los puestos una vez adjudicados no podrán ser transferidos ni cedidos entre particulares. Cuando algún adjudicatario desistiese de continuar con el arrendamiento del local, deberá comunicarle a la Municipalidad por escrito, presentado ante la Mesa General de Entradas no menos de quince (15) días antes de la fecha en que desocupará definitivamente el local; debiendo adjuntar certificado de libre deuda.-

RESCINSIÓN DE CONTRATOS

Art. 32°.- a) La Municipalidad se reserva el derecho de rescindir los contratos de concesión de los puestos cuando no se cumplan las disposiciones municipales o se comprometan los intereses de la misma, previa notificación hecha con cinco (5) días de anticipación.-

b) La falta de utilización por un término mayor de tres (3) días y sin previa autorización municipal, de puestos arrendados podrá ocasionar la rescisión del contrato de concesión del mismo.-

Art. 33°.- En los puestos de expendio de carnes no podrán mezclarse carnes de diferentes categorías. Los que infrinjan esta disposición pagarán una multa de \$ 5.000.- (cinco mil pesos). En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el máximo autorizado por la presente Ordenanza General Impositiva.-

FORMA Y TIEMPO DE PAGO

Art. 34°.- Los locales y puestos pagarán la correspondiente tasa por mes adelantado y cuando se abran después del quince (15) de cada mes, pagarán media tasa.-

Í T E M I V

PESAS Y MEDIDAS (CONTRASTE E INSPECCIÓN)

Art. 35°.- De conformidad con las prescripciones de Leyes y Reglamentos vigentes en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal, declárase obligatorio el empleo de pesas y medidas o instrumentos de pesar y medir, aprobadas por el Ministerio correspondiente y controladas por esta Municipalidad. En retribución de este servicio, se cobrarán las tasas que se fijan en las disposiciones siguientes:

MEDIDAS DE CAPACIDAD

Art. 36°.- Por el contraste y fiscalización anual de capacidad de cada elemento destinado a medir el volumen de líquidos se abonará:

- 1) Medidas comerciales _____ \$ 250.-
- 2) Medidas de control con graduación c/una _____ \$ 150.-
- 3) Surtidores de expendio de nafta, gasoil y demás líquidos inflamables, combustibles c/u _____ \$ 5.000.-
- 4) Tanques distribuidores de líquidos inflamables, nafta, kerosene, aceite industrial, c/u _____ \$ 1.500.-
- 5) Tarros de medida para leche, aceite industrial, c/u _____ \$ 250.-

MEDIDAS DE LONGITUD

Art. 37°.- Por el contraste, sellado y fiscalización anual de elementos destinados a medir longitud, abonarán c/u cuatrocientos cincuenta pesos (\$450.-).-

MEDIDAS PONDERABLES

Art. 38°.- Por el contraste y fiscalización se pagará una tasa anual por cada elemento destinado a pesar:

- 1) Balanza de mostrador incluida sus pesas exclusivas o inseparables y pesas correspondientes automáticas, brazos desiguales, iguales y semiautomáticos _____ \$ 600.-
- 2) Balanza de pilón _____ \$ 200.-
- 3) Balanza de precisión y semi precisión incluidas sus pesas exclusivas o inseparables y sus juegos de tasas correspondientes:
 - a) Farmacias c/u _____ \$ 750.-
 - b) Para joyerías c/u _____ \$ 2.500.-
- 4) Báscula, incluidas sus pesas propias exclusivas inseparables y sus juegos de contrapesas correspondientes, sean automáticas o balancín indicador o semi automáticas, pagarán _____ \$ 3.000.-
- 5) Contrapesas de hasta 2.000 kgs. _____ \$ 500.-
 - a) De más de 2.000 kgs. \$ 500 m/n más \$ 200 m/n por cada kg. o fracción que exceda.-
- 6) Para pesar carros, camiones y hacienda cualquiera sea su capacidad, c/u _____ \$ 15.000.-
- 7) Por el contraste y fiscalización anual de cada pesa o contrapesa suelta, se pagará _\$ 1.500.-

TAXÍMETROS

Art. 39°.- Por contraste, sellado y fiscalización se pagarán las siguientes tasas anuales:

- a) Billares y otros juegos cada uno _____ \$ 1.000.-
- b) Por el contraste y fiscalización de taxímetros o velocímetros de vehículos en general c/u _____ \$ 1.000.-

Art. 40°.- Por el contraste y fiscalización de otras pesas y medidas que no estuvieren especificadas en el presente Ítem, se abonarán las tasas que correspondieren por analogía.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 41°.- Las básculas destinadas al pesaje de carros y camiones sólo podrán ser utilizadas en el pesaje de su propia explotación. En caso de infracción se aplicará una multa de diez mil pesos moneda nacional (\$10.000m/n) la primera vez, la que podrá elevarse hasta cincuenta mil pesos moneda nacional (\$50.000m/n) la segunda vez y pudiendo procederse a la clausura del negocio.-

Art. 42°.- El poseedor y/o comerciante de cualquier tipo de balanza que esté o no a la vista del público, que se halle en uso para el pesaje de mercaderías, deberá denunciarlas con todas sus características durante el mes de enero de cada año. Los que infrinjan esta disposición pagarán una multa equivalente al valor de la tasa, y en caso de reincidencia la misma podrá elevarse a lo que considere el Departamento Ejecutivo.-

Art. 43°.- Las tasas establecidas en el presente Ítem se pagarán conjuntamente con las de seguridad é higiene, Ítem 7 excepto las del Art. 39 Inc. b) que se abonarán antes del 31 de Marzo o en el acto de iniciar sus actividades, si éstas fueran posteriores a aquella fecha.-

Art. 44°.- Todas las pesas y medidas deberán estar marcadas por la inspección del ramo, cobrándose por el precinto, sello, etc., que individualice el control \$10.- (DIEZ PESOS) y quienes hagan uso de ella sin haber llenado estos requisitos se harán pasibles de una multa de Un Mil Pesos (\$1.000m/n.-). Los que usaran adulteradas o incurran en infracciones reiteradas pagarán una multa equivalente al máximo de la establecida por la presente Ordenanza General Impositiva, y según la gravedad del caso se procederá a la clausura del comercio o industria por el término de tres (3) días, que en caso de reincidencia podrá ser definitivo sin perjuicio de las acciones judiciales a las que se haga acreedor por tentativa de estafa penada por el Código Penal.-

Í T E M V

C E M E N T E R I O S

DERECHO DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN

Art. 45°.-

1 – a) Por inhumación o exhumación en mausoleo _____	\$ 1.000.-
b) Por inhumación o exhumación en nichos particulares _____	\$ 800.-
c) Por inhumación o exhumación en nichos municipales _____	\$ 700.-
2 – a) Por inhumación o exhumación en tierra _____	\$ 200.-
b) Por inhumación o exhumación en el Cementerio Israelí _____	\$ 1.000.-
3 – Por reducción de cadáver cada uno _____	\$ 600.-
4 – a) Por traslado de restos de un mausoleo a otro, de mausoleo a nicho o viceversa _____	\$ 700.-
b) Por traslado de restos de nichos a otro _____	\$ 400.-
c) Por traslado de restos de nicho a tierra o viceversa _____	\$ 700.-
5 – Por introducir o trasladar restos al o del Municipio a más de la inhumación o exhumación _____	\$ 3.000.-

Este derecho de introducción no se cobrará cuando se trata de cadáveres procedentes de puntos cercanos a esta ciudad y en los cuales no hubiera cementerios y los cadáveres de personas cuya residencia haya sido esta Capital y que, por razones de cualquier índole fallecieran en otro lugar, siempre que su ausencia no fuera superior a un año; pero quedan obligados a pagar los demás derechos.-

- 6 – Por el depósito de cadáveres o restos que deben ser trasladados, por períodos de quince días o fracción cada uno:
- | | |
|-------------------|----------|
| a) En ataúd _____ | \$ 600.- |
| b) En muros _____ | \$ 300.- |
- 7 – Por el depósito de cadáveres o restos en urnas c/u _____ \$ 600.-
Se exceptúan del pago de estos derechos a los cadáveres de conscriptos que hayan fallecido en el desempeño de su cargo, bajo bandera.-
- 8 – Por traslado de restos de un Cementerio a otro _____ \$ 1.000.-
- 9 – Los propietarios de mausoleos que alquilen o cedan nichos a particulares con excepción de los parientes hasta tercer grado, por cada uno y por año pagarán:
- | | |
|--|------------|
| a) Por cada cadáver en el Cementerio Central _____ | \$ 2.000.- |
| b) Ídem en el Cementerio del Oeste _____ | \$ 800.- |
- 10 – Por cada permiso para trasladar restos al osario común c/u _____ \$ 300.-
- 11 – Los cadáveres que fueren sepultados en tierra deben ir en cajón de zinc.-
- 12 – No se permitirá la inhumación sin antes haber abonado los derechos fijados en el apartado 8, salvo en caso en que la Municipalidad no disponga de nichos, en cuyo caso no se cobrará impuestos.-
- 13 – No se permitirá la exhumación de cadáveres sin antes haber transcurrido cinco (5) años, del fallecimiento, salvo el caso en que se trate de cajones que a juicio de la inspección respectiva reúna condiciones de higiene y seguridad sanitaria.-

Art. 46°.- TRANSFERENCIA DE TERRENOS:

En los Cementerios podrán transferirse posesión y dominio para mausoleo, tumbas y nichos, y se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente escala:

1) CEMENTERIO CENTRAL:

En este Cementerio se transferirán lotes de terrenos para la construcción de mausoleos únicamente de acuerdo a la siguiente escala y al reglamento del D. E.:

- | | |
|--|-------------|
| a) Sobre la Calle Principal por metro cuadrado _____ | \$ 20.000.- |
| b) En las dos calles paralelas a la principal por metro cuadrado _____ | \$ 15.000.- |
| c) En el resto del Cementerio por metro cuadrado _____ | \$ 12.000.- |

2) CEMENTERIO DEL OESTE

En este Cementerio podrán transferirse lotes de tierra para mausoleos o nichos de acuerdo a los planos catastrales respectivos, y se cobrará por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente escala:

1 – PRIMERA CATEGORÍA

- | | |
|--|------------|
| a) Para mausoleos o tumbas más de cinco (5) nichos _____ | \$ 6.000.- |
| b) Para tumba de menos de cinco (5) nichos _____ | \$ 4.000.- |

2 – SEGUNDA CATEGORÍA

- | | |
|---|------------|
| a) Para mausoleo o tumba de más de cinco (5) nichos _____ | \$ 3.600.- |
| b) Para tumba de menos de cinco (5) nichos _____ | \$ 3.000.- |

Art. 47°.- DUPLICADOS Y TRANSFERENCIA DE TÍTULOS

Por duplicado o transferencia de títulos se cobrará:

- | | |
|---|------------|
| 1) Por duplicado de título de mausoleo _____ | \$ 1.000.- |
| 2) Por transferencia de título de mausoleo _____ | \$ 1.800.- |
| 3) Por duplicado o transferencia de título de tumba _____ | \$ 800.- |

Art. 48°.- ARRENDAMIENTOS DE NICHOS MUNICIPALES

1 – Por el arrendamiento de nichos y su renovación se cobrará:	
a) Por cinco años _____	\$ 9.000.-
b) Por diez años _____	\$ 13.000.-
c) A perpetuidad _____	\$ 60.000.-
d) Renovación anual del arrendamiento por un año o fracción _____	\$ 4.000.-
2 – <u>CEMENTERIO DEL OESTE</u>	
a) Por cinco (5) años _____	\$ 4.500.-
b) Por diez (10) años _____	\$ 7.500.-
c) A perpetuidad _____	\$ 30.000.-
d) Por renovación de arrendamiento por año o fracción _____	\$ 1.500.-
3 – <u>NICHOS PARA URNAS, CEMENTERIO CENTRAL</u>	
a) Por un año _____	\$ 3.000.-
b) Por cinco años _____	\$ 6.000.-
c) Por diez años _____	\$ 10.500.-
d) A perpetuidad _____	\$ 27.000.-
4 - <u>NICHOS PARA URNAS - CEMENTERIO DEL OESTE</u>	
a) Por un año _____	\$ 1.500.-
b) Por cinco años _____	\$ 3.000.-
c) Por diez años _____	\$ 5.000.-
d) A perpetuidad _____	\$ 15.000.-

Art. 49°.- CERTIFICADOS DE INHUMACIÓN

Por cada Certificado de Inhumación _____ \$ 600.-

No se podrá dar copia del documento sin que el interesado abone el impuesto correspondiente, salvo el caso que se trate de juicios criminales o de personas pobres que acrediten serlo.-

Art. 50°.- CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE LOS CEMENTERIOS

Por las construcciones que se efectúen en los Cementerios se aplicará el derecho de construcción equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto de la obra. Para la confección del Presupuesto de obra se tendrá en cuenta los siguientes valores mínimos:

a) Por cada nicho a construir _____	\$ 6.000.-
b) En mausoleos familiares por metro cuadrado _____	\$ 35.000.-
c) Monumentos funerarios, de acuerdo al presupuesto de obra.-	

Art. 51°.- OCUPACIÓN DE TERRENOS CON MATERIALES

a) Materiales de construcción, andamios, etc. en depósito por metro cuadrado y por día _____	\$ 15.-
b) Con materiales, andamios, etc. de obra en construcción por metro cuadrado y por día _____	\$ 10.-
c) Exímase del pago de derecho de edificación a las Sociedades Mutuales inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades y a las entidades gremiales con personería.-	

Siendo obligación de los propietarios de las construcciones efectuadas dejar los terrenos alrededor de las mismas, libres de escombros de materiales, etc. al concluir éstas.-

Art. 52°.- SERVICIO DE CUIDADO, LIMPIEZA Y BARRIDO

Estos servicios se cobrarán por año adelantado como sigue:

- | | |
|--|----------|
| 1) Por cada mausoleo en el Cementerio Central _____ | \$ 600.- |
| 2) Por cada mausoleo o tumba de más de cinco (5) nichos en el Cementerio del Oeste____ | \$ 300.- |

Art. 53°.- DISPOSICIONES GENERALES

Cuando se encuentren en mora los derechos de arrendamiento de nichos previstos en el Art. 48°, el Departamento Ejecutivo procederá a la desocupación de los mismos, trasladando al osario común los restos que lo ocuparon. Toda persona a la que se transfiera un lote de terreno, deberá munirse de la correspondiente escritura que acredite su propiedad dentro de los treinta (30) días de la adjudicación y estará obligado a edificar en el término de dos (2) años; en caso contrario perderá todo derecho, quedando comprendido en esta obligación los que tengan derechos adquiridos, los que no podrán venderlos o enajenarlos sin antes haber edificado y en este caso, previo permiso de la municipalidad. La adjudicación de lotes en los Cementerios se hará por riguroso turno de presentación a razón de un solo lote por cada adjudicatario, excepto en los casos en que se soliciten dos (2) lotes para una única construcción. La inhumación de cadáveres en tierra de personas carentes de todo recurso o desconocida será gratuita incluso el terreno y por el término de cinco años, transcurridos los cuales la Municipalidad dispondrá del mismo. Cuando sobre estos terrenos se pretendiera efectuar construcciones, se abonarán los derechos establecidos en la presente Ordenanza.-

Art. 54°.- La transferencia de terrenos que se habiliten en los Cementerios existentes, se efectuará conforme se estipula en el respectivo plano catastral.-

Art. 55°.- Vencido el término de dos años a que se hace referencia en el Art. 53°, queda facultado el Departamento Ejecutivo para prorrogar, previa solicitud del interesado por el término de seis (6) meses para la iniciación de los trabajos de construcción de los mismos, vencido estos plazos la concesión quedará sin efecto, reteniendo la Municipalidad el Cincuenta por Ciento (50%) del importe abonado. Si después de los tres años de la concesión no estuviere concluida la obra, caducará la concesión, procediendo la Comuna a la subasta pública de la obra dentro del plazo de tres (3) meses restituyendo al propietario el Ochenta por Ciento (80%) del valor invertido previa tasación municipal realizada a la época de la construcción. Los gravámenes a que se refiere el Art. 46° no se pagarán cuando la transferencia sea por causa de sucesión testamentaria o ad-intesto.-

Í T E M V I

SELLADO Y DERECHO DE OFICINA

Art. 56°.- SELLADO

Por las actuaciones ante la Municipalidad, que no emane de actos propios de la misma, en concepto de sellado se pagará:

- | | |
|---|---------|
| 1) Carátula inicial del expediente _____ | \$ 60.- |
| 2) Por cada foja a partir de la 4ta inclusive _____ | \$ 15.- |

En el sellado de "solicitud" va incluido el pago sin cargo de las tres fojas primeras.-

SOLICITUDES

3) Gestionando el cobro de cuentas ante la Municipalidad:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) Hasta \$1.000.- m/n _____ | \$ 50.- |
| b) De \$1.001.- m/n en adelante _____ | \$ 100.- |

4) De contraste de pesas y medidas;

Informes de empleados de la Comuna;

Duplicados de boletas de pago;

Pagarán un sellado de _____ \$ 50.-

5) De condonación de multas;

Exoneración de recargos;

Pago en cuotas; Copias de planos; Pagarán un sellado de _____	\$ 100.-
6) De instalaciones de quioscos; Renovación de carnet de conductor; De pedidos de palcos; Certificados finales de obras; Arrendamiento de los Puestos de la Feria Modelo; Arrendamiento de locales Estación Terminal de Ómnibus "General Pueyrredón"; Pagarán un sellado de _____	\$ 150.-
7) De solicitudes de rifas, pagarán de acuerdo a la siguiente escala:	
a) Hasta \$ 100.000 de premio _____	\$ 200.-
b) De \$ 100.001 a \$ 500.000 de premio _____	\$ 500.-
c) De \$ 500.001 a \$ 1.000.000 de premio _____	\$ 1.000.-
d) De \$ 1.000.000 de premio en adelante _____	\$ 5.000.-
8) De cada inspección ocular; De inspección de seguridad e higiene y control sanitario y bromatológico; De inspección de academias; De inspección de Salones de Bailes; De construcción, refacción, numeración, o conexión de aguas, por cada una; De cambio de firma en actuaciones iniciadas; Pagarán un sellado de _____	\$ 150.-
9) De inscripción de nuevos comercios; De transferencias de comercios; De traslados de locales de negocios; De inscripción como Maestro Mayor de Obra; De erradicación de árboles; De unificación de propiedades; Para ocupar la vía pública; De transferencia de terrenos, nichos, tumbas o mausoleos en los Cementerios; De licencias de Taxi; De permiso para trasladar cueros fuera del municipio; De reinscripción como abastecedor; De reinscripción como matarife; De permiso para instalar circo o parque de diversiones; De permiso para realizar espectáculos públicos; De permiso para disparo de bombas; Pagarán un sellado de _____	\$ 250.-
10) De reinscripción de negocios; De inscripción como electricista, plomero, gasista, etc.; De permiso para transportar arena, piedra, ripio, guano; De reinscripción como Maestro Mayor de Obras; De servicio de camión séptico; De copias de documentos administrativos presentados por particulares; Pagarán un sellado de _____	\$ 200.-
11) De registro de conductor; De división de liquidación de pavimento; De instalación de letreros; De trabajos en los Cementerios; De introducción o traslado de restos; De instalaciones eléctricas, mecánicas o electromecánicas;	

No establecidas expresamente; Pagarán un sellado de _____	\$ 100.-
12) De aprobación de planos de mensura y división; De inscripción como peón de taxi; De eximisión de impuestos a la construcción; Pagarán un sellado de _____	\$ 150.-
13) De instalación de surtidores de nafta; De inscripción como constructor; De inscripción como abastecedor; De inscripción como matarife; Pagarán un sellado de _____	\$ 300.-
14) De análisis y certificación bromatológica de productos alimenticios _____	\$ 500.-
15) De inscripción de cabaret, dancing, amueblados o casas de tolerancia _____	\$ 5.000.-
16) De permiso para instalar cabarets, dancings, amueblados o casas de tolerancia _	\$ 8.000.-

DERECHO DE OFICINA

Art. 57°.- Por la intervención de las reparticiones y dependencias Municipales de carácter técnico administrativo, en concepto de derecho de oficina se cobrará:

a) En construcción en general:

1) Plano original _____	\$ 200.-
2) Copias, cada una _____	\$ 100.-

b) Para construir por intermedio del Banco Hipotecario Nacional:

1) Plano original _____	\$ 100.-
2) Copias, cada una _____	\$ 50.-

c) Planos de propiedad ya construida, para cualquier efecto y planos de instalación de gas:

1) Plano original _____	\$ 100.-
2) Copias, cada una _____	\$ 50.-

d) De construcciones ya existentes para utilizar fuera del municipio _____ \$ 150.-

2) CERTIFICADOS:

a) Matrículas de profesionales _____	\$ 200.-
b) Para construir donde conste que la propiedad no adeuda tasas ni servicios municipales _____	\$ 100.-
c) Para escritura donde conste que la propiedad no adeuda Servicios Municipales _____	\$ 100.-
d) Certificado final de obra _____	\$ 300.-
e) Copias de certificados final de obra _____	\$ 200.-
f) Certificados bromatológicos _____	\$ 300.-
g) Certificados no establecidos expresamente o de libre deuda, c/u _____	\$ 300.-

3)	<u>CERTIFICADOS DE SANIDAD DE CUEROS</u>	
	a) Cueros vacunos:	
	1) Por cada cuero _____	\$ 20.-
	b) Otras especies de cuero;	
	1) Por cada cuero _____	\$ 10.-
4)	<u>COPIAS</u>	
	a) De títulos de propiedad de terrenos para tumba _____	\$ 100.-
	b) Ídem para mausoleo, cada uno _____	\$ 200.-
	c) De contratos Municipales _____	\$ 400.-
	d) De documentos administrativos _____	\$ 50.-
	e) De matrícula de profesionales _____	\$ 150.-
5)	<u>CONTRATOS</u>	
	a) Hasta \$ 5.000.- _____	\$ 150.-
	b) De \$ 5.000 a \$ 20.000.- _____	\$ 200.-
	c) De más de \$ 20.000 el diez (10) por mil.-	
	d) Cuando el contrato no especifica cantidad _____	\$ 300.-
6)	<u>INSCRIPCIÓN Y/O TRANSFERENCIA</u>	
	a) De contrato de compra – venta de propiedades _____	\$ 300.-
	b) De títulos de propiedades el cinco (5) por mil del valor de venta del inmueble, de acuerdo a la escritura.-	
7)	Toda propuesta se hará en sellado de _____	\$ 150.-
8)	<u>PROTESTAS Y PROTESTOS</u>	
	a) Hasta \$ 500.- _____	\$ 40.-
	b) Más de \$ 500.- hasta \$ 1.000.- _____	\$ 50.-
	c) Más de \$ 1.000.- hasta \$ 2.000.- _____	\$ 60.-
	d) Más de \$ 2.000.- hasta \$ 4.000.- _____	\$ 70.-
	e) Más de \$ 4.000.- hasta \$ 6.000.- _____	\$ 80.-
	f) Más de \$ 6.000.- hasta \$ 8.000.- _____	\$ 90.-
	g) Más de \$ 8.000.- hasta \$ 10.000.- _____	\$ 100.-
	h) Más de \$ 10.000.- hasta \$ 12.000.- _____	\$ 150.-
	i) Más de \$ 12.000.- hasta \$ 50.000.- _____	\$ 200.-
	j) Más de \$ 50.000.- \$200.- más el 3 por mil sobre el excedente.-	
9)	<u>LIBROS Y LIBRETAS</u>	
	a) Libro de inspección, cada uno _____	\$ 600.-
	b) Tarjeta de habilitación, cada una _____	\$ 150.-
	c) Libreta de inspección, cada una _____	\$ 150.-
	d) Libreta de Sanidad en general _____	\$ 150.-
	e) Libreta de Sanidad en general, renovación anterior _____	\$ 100.-
	f) Libreta de Sanidad de bailarinas, dancing o cabaret _____	\$ 1.000.-
	g) Libreta de pupilas de casas de tolerancia _____	\$ 1.500.-
	h) Por cada visita a las pupilas de casas de tolerancia, bailarinas de cabarets y sobre las cuales el médico firmará el Certificado _____	\$ 500.-
	i) Por cada análisis bacteriológico de sangre _____	\$ 400.-

ÍTEM VII

DERECHO DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

CONTROL SANITARIO Y BROMATOLÓGICO

Art. 58°.- Toda actividad comercial, industrial, profesional y/o de artesanía, negocios, etc., ejercida y/o instalada dentro del Municipio, queda sujeta a las disposiciones del presente Ítem en virtud de los servicios que directa e indirectamente recibe de la Municipalidad, tales como: contralor, fiscalización, higiene, seguridad, asistencia social, inscripción, reinscripción, etc.-

Art. 59°.- El monto de las obligaciones que surgen de las disposiciones del artículo anterior, se liquidará en razón del volumen de Ingresos Brutos y naturaleza de la actividad y cuantos más elementos se consideren justos y equitativos, se regirán por las normas y condiciones que esta Ordenanza establezca.-

Art. 60°.- Todos los años antes del 31 de marzo, los comerciantes deberán solicitar la reinscripción de sus comercios en los registros municipales. En caso de infracción se cobrará hasta el duplo del derecho que les corresponda según la clasificación del Art. 62° sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 68°.-

Art. 61°.- El comerciante o industrial que hiciera falsa manifestación con el propósito de eludir el pago de los derechos que puedan corresponderle, se hará pasible a una multa de hasta el máximo permitido por esta Ordenanza, y será fijada por el Departamento Ejecutivo.-

Art. 62°.- Clasificación: A los efectos del cobro de las tasas correspondientes a la presente Ordenanza Impositiva, las distintas actividades que la misma comprende se clasificarán hasta en tres categorías: Primera, segunda y tercera a reglamentar por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo al volumen de Ingresos Brutos y naturaleza de la actividad en base a la siguiente escala:

<u>APARTADO "A"</u>		
1º)	<u>ABASTECEDOR</u> Categoría Única	\$ 10.000.-
2º)	<u>ASERRADEROS:</u> 1º Categoría	\$ 10.000.-
	2º Categoría	\$ 6.000.-
	3º Categoría	\$ 4.000.-
3º)	<u>AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGA TRACCIÓN MECÁNICA.</u> 1º Categoría	\$ 10.000.-
	2º Categoría	\$ 6.000.-
	3º Categoría	\$ 4.000.-
4º)	<u>AGENCIAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:</u> 1º Categoría	\$ 20.000.-
	2º Categoría	\$ 15.000.-
	3º Categoría	\$ 10.000.-
5º)	<u>AGENCIA DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS:</u> Categoría única	\$ 35.000.-
6º)	<u>AGENCIAS O FIRMAS DE MUDANZAS Y/O TRANSPORTE DE CARGA DEL MUNICIPIO:</u> 1º Categoría	\$ 6.000.-
	2º Categoría	\$ 4.500.-

	3° Categoría _____	\$ 3.000.-
7°)	<u>AGENCIAS DE VENTAS DE AUTOMÓVILES EN EXPOSICIÓN:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 40.000.-
	2° Categoría _____	\$ 30.000.-
8°)	<u>AGENCIAS DE VENTA DE AUTOMÓVILES USADOS:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 25.000.-
	2° Categoría _____	\$ 15.000.-
9°)	<u>AGENCIAS DE AUTOMÓVILES SIN EXPOSICIÓN:</u>	
	Categoría única _____	\$ 20.000.-
10°)	<u>AGENCIAS Y/O FIRMAS DISTRIBUIDORAS DE REVISTAS:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 8.000.-
	2° Categoría _____	\$ 5.000.-
11°)	<u>AGENCIAS DE PUBLICIDAD:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 16.000.-
	2° Categoría _____	\$ 10.000.-
	3° Categoría _____	\$ 8.000.-
12°)	<u>AGENCIA DE COMPAÑÍA DE SEGUROS, EDIFICACIÓN, CAPITALIZACIÓN, AHORROS, CRÉDITOS, FINANCIACIÓN ETC..-</u>	
	Categoría única _____	\$ 20.000.-
13°)	<u>AGENCIAS DE COMPAÑÍAS DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 30.000.-
	2° Categoría _____	\$ 20.000.-
14°)	<u>AGENCIAS DE VENTA DE BOLETOS DE CARRERAS:</u>	
	Categoría única _____	\$ 30.000.-
15°)	<u>AGENCIAS DE FIRMAS REPRESENTANTES DE CASAS ESTABLECIDAS FUERA DEL MUNICIPIO:</u>	
	Con depósito _____	\$ 8.000.-
	Sin depósito _____	\$ 4.000.-
16°)	<u>AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE PELÍCULAS:</u>	
	Categoría única _____	\$ 15.000.-
17°)	<u>ACADEMIAS PARTICULARES DE CUALQUIER TIPO:</u>	
	Música, bailes, etc. _____	\$ 5.000.-
17° Bis):	Dactilografía, Comercial, Modas, Bordados, Idiomas _____	\$ 3.500.-
18°)	<u>CASAS DE RAMOS GENERALES O GRANDES ALMACENES QUE ABARQUEN MÚLTIPLES REPRESENTACIONES:</u>	
	Material de construcción, bazar, sanitarios, ferreterías, etc.: Categoría única, por ramo _____	\$ 15.000.-
19°)	<u>ALMACENES POR MAYOR:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 30.000.-
	2° Categoría _____	\$ 20.000.-
	3° Categoría _____	\$ 10.000.-

20°)	<u>ALMACENES POR MENOR:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 8.000.-
	2° Categoría _____	\$ 6.000.-
	3° Categoría _____	\$ 4.000.-
21°)	<u>ARMERÍA:</u>	
	Venta de artículos y taller de reparación:	
	1° Categoría _____	\$ 8.000.-
	Venta de artículos sin taller, o de reparaciones sin venta _____	\$ 6.000.-
22°)	<u>AFINADORES:</u>	
	Con casa establecida y con venta de pianos _____	\$ 10.000.-
	Sin casa establecida y con venta _____	\$ 8.000.-
	Sin casa establecida y sin venta de pianos _____	\$ 4.000.-
23°)	<u>AGENCIA DE INFORMES COMERCIALES:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 6.000.-
	2° Categoría _____	\$ 5.000.-
24°)	<u>AGENCIAS DE TURISMO PROVINCIAL O INTERNACIONAL:</u>	
	Categoría única _____	\$ 15.000.-
25°)	<u>ALFARERÍA:</u>	
	Categoría única _____	\$ 2.000.-
26°)	<u>ACOPIADORES DE VIDRIOS, METALES, PAPELES, TRAPOS Y AFINES:</u>	
	Categoría única _____	\$ 20.000.-
27°)	<u>AVES:</u>	
	Venta y crianza:	
	Categoría única _____	\$ 6.000.-
28°)	<u>AUTOSERVICIO: (Restaurante, Parrilla)</u>	
	Categoría única _____	\$ 30.000.-

A P A R T A D O "B"

1)	<u>BARES:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 20.000.-
	2° Categoría _____	\$ 15.000.-
	3° Categoría _____	\$ 12.000.-
2)	<u>BROADCASTING, ESTACIONES RADIOFÓNICAS:</u>	
	Difusoras _____	\$ 25.000.-
3)	<u>BARRACAS DE FRUTOS DEL PAÍS:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 20.000.-
	2° Categoría _____	\$ 10.000.-
	3° Categoría _____	\$ 8.000.-
4)	<u>BOITES, CABARETS, CLUBES NOCTURNOS OSIMILARES:</u>	
	Por año, categoría única _____	\$ 50.000.-
5)	<u>BAZARES:</u>	
	1° Categoría _____	\$ 16.000.-

	2º Categoría _____	\$ 10.000.-
	3º Categoría _____	\$ 8.000.-
6)	<u>BANCOS:</u> Categoría única _____	\$ 100.000.-
7)	<u>BOMBONERÍAS:</u> 1º Categoría _____	\$ 10.000.-
	2º Categoría _____	\$ 6.000.-
	3º Categoría _____	\$ 4.000.-
8)	<u>SALONES PARA BAILES:</u> Categoría única _____	\$ 15.000.-
9)	<u>PISTA AL AIRE LIBRE PARA BAILES:</u> 1º Categoría _____	\$ 6.000.-
	2º Categoría _____	\$ 4.000.-
	3º Categoría _____	\$ 2.000.-
10)	<u>BUFET Y/O CANTINA ANEXOS A CIRCOS, PARQUES DE ATRACCIONES Y OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR PERÍODOS:</u> Que no excedan de dos meses _____	\$ 3.000.-
	Por año _____	\$ 15.000.-
11)	<u>BILLARES:</u> De una mesa por año _____	\$ 3.000.-
	De una a tres mesas por año _____	\$ 15.000.-
12)	<u>BARES LACTEOS:</u> 1º Categoría _____	\$ 10.000.-
	2º Categoría _____	\$ 8.000.-
	3º Categoría _____	\$ 5.000.-

APARTADO "C"

1)	<u>CABALLERIZAS DE POMPAS FÚNEBRES</u> Por animal y por año _____	\$ 1.000.-
	Otras caballerizas _____	\$ 500.-
2)	<u>CONFITERÍAS:</u> 1º Categoría _____	\$ 25.000.-
	2º Categoría _____	\$ 18.000.-
	3º Categoría _____	\$ 10.000.-
3)	<u>CANTINAS O BARES DE CENTROS, CLUBES SOCIALES O DEPORTIVOS CON ACCESO AL PÚBLICO EN FORMA CONTINUA O ALTERNADA CON EXCLUSIVIDAD PARA SOCIOS:</u> Categoría Única _____	\$ 6.000.-
4)	<u>CASAS DE CITAS O RESERVADOS, POR AÑO:</u> Categoría Única _____	\$ 180.000.-
5)	<u>CASAS DE TOLERANCIA CON DERECHO A BAR POR AÑO:</u> Categoría Única _____	\$ 350.000.-

6)	<u>CASAS DE PENSIÓN SIN EMPLEO DE VIANDA:</u>	
	1º Categoría _____	\$ 5.000.-
	2º Categoría _____	\$ 4.000.-
	3º Categoría _____	\$ 3.500.-
7)	<u>CASAS DE REPARTO DE VIANDA A DOMICILIO:</u>	
	1º Categoría _____	\$ 4.500.-
	2º Categoría _____	\$ 3.500.-
	3º Categoría _____	\$ 2.000.-
8)	<u>CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSPEDAJES:</u>	
	1º Categoría _____	\$ 15.000.-
	2º Categoría _____	\$ 10.000.-
	3º Categoría _____	\$ 5.000.-
9)	<u>CASAS DE MATERNIDAD:</u>	
	Categoría Única _____	\$ 15.000.-
10)	<u>CASAS DE CONFECCIONES DE PLANOS Y COPIAS:</u>	
	Categoría Única _____	\$ 10.000.-
11)	<u>CASAS DE FIRMAS QUE ALQUILAN ARTÍCULOS, ARTEFACTOS Y SERVICIOS DE BANQUETES:</u>	
	Categoría Única _____	\$ 6.000.-
12)	<u>CASAS DE VENTA DE ARTÍCULOS VETERINARIOS:</u>	
	Categoría Única _____	\$ 15.000.-
13)	<u>CASAS DE VENTA PARA ARTÍCULOS DE NIÑOS:</u>	
	1º Categoría _____	\$ 10.000.-
	2º Categoría _____	\$ 8.000.-
14)	<u>CASAS DE VENTA DE REPUESTOS:</u>	
	1º Categoría _____	\$ 15.000.-
	2º Categoría _____	\$ 10.000.-
	3º Categoría _____	\$ 8.000.-
15)	<u>CASAS DE VENTA DE CAFÉ, TÉ Y/O ESPECIES:</u>	
	1º Categoría _____	\$ 15.000.-
	2º Categoría _____	\$ 10.000.-
	3º Categoría _____	\$ 8.000.-
16)	<u>CASAS DE CAMBIO:</u>	
	Categoría Única _____	\$ 15.000.-
17)	<u>CASAS DE VENTA DE OBJETOS ARTÍSTICOS Y DE CULTO:</u>	
	Categoría Única _____	\$ 10.000.-
18)	<u>CASAS DE VENTA DE ARTÍCULOS SANITARIOS:</u>	
	1º Categoría _____	\$ 15.000.-
	2º Categoría _____	\$ 10.000.-
	3º Categoría _____	\$ 6.000.-
19)	<u>CASAS DE VENTA DE ARTÍCULOS DE ELECTRICIDAD:</u>	
	1º Categoría _____	\$ 10.000.-
	2º Categoría _____	\$ 6.000.-
	3º Categoría _____	\$ 4.000.-

20)	<u>CASAS DE VENTA DE ARTÍCULOS MUSICALES EN GENERAL,</u> <u>DE APARATOS Y ARTÍCULOS DE RADIOTELEFONÍA Y T.V.:</u>	
	1º Categoría _____	\$ 15.000.-
	2º Categoría _____	\$ 10.000.-
	3º Categoría _____	\$ 8.000.-